



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

ACTA 13

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN FRCyL

ACUERDOS TOMADOS EL DÍA 23 DE MAYO DE 2018

A).- PARTIDO SENIOR MASCULINO PALENCIA R.C. – INDEPENDIENTE R.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro del encuentro informa en el acta que “MIN 44, SEGUNDA PARTE: Expulso con TARJETA ROJA al entrenador del INDEPENDIENTE R.C. D. PABLO VELASCO NAVAMUEL con licencia N°606216 por lo siguiente: Después de la consecución de un ensayo por parte del equipo local, cuando me encuentro en la banda en la que están los banquillos desde la que va a realizar la conversión el pateador, el entrenador del INDEPENDIENTE, D. PABLO VELASCO NAVAMUEL realiza unas quejas hablando en voz alta acerca, según el, de una posible irregularidad en la consecución del ensayo. Cuando le trato de informar de la norma del reglamento que permite la consecución de dicho ensayo, el entrenador se dirige hacia mi con gritos y de forma despectiva diciendo lo siguiente: "DEJALO YA IORDACHESCU, DEJALO YA!" Ante esta situación de trato despectivo falta de respeto y poniendo en duda el arbitraje que estaba realizando en este partido, procedo a expulsar al entrenador del encuentro y que así abandone la zona técnica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del RPC, los entrenadores deberán ocupar el sitio asignado durante el encuentro, no pudiendo increpar ni dirigirse al árbitro o jueces de lateral, considerándose Falta Grave, correspondiendo a esta falta una suspensión por tiempo de 1 a 4 meses. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al entrenador del Independiente R.C. D. Pablo Velasco, Licencia n° 0606216. En la imposición de la sanción que corresponda, este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el entrenador no ha sido sancionado con anterioridad (art. 107 b del RPC), por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un mes al entrenador del Independiente R.C. **Pablo Velasco, licencia n° 0606216**, por comisión de Falta Grave (Art. 95 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 78 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar al club Independiente R.C. con multa por importe de 200 euros en aplicación del Art. 95 del RPC. Esta cantidad deberá ser ingresada en la cuenta de la FRCyL: Deutsche Bank ES35 0019 0355 4940 1004 3810 antes del día 31 de Mayo de 2018.



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Valladolid, 23 de Mayo de 2018

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Jesús Diez Roig